



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3752**

**QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO N° 1916/BL-PR, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS EXPORTACIONES PARAGUAYAS, POR US\$ 10.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIEZ MILLONES) Y UNA CONTRAPARTIDA LOCAL DE US\$ 1.150.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL), QUE ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC), EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE PAIS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA LOS AÑOS 2004/2008, CUYA AUTORIZACION AL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA EL INICIO DE GESTIONES DE FINANCIAMIENTO SE ENCUENTRA ENMARCADA EN EL DECRETO N° 4863 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LEY N° 3692, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1916/BL-PR, destinado al financiamiento del Programa de Apoyo a las Exportaciones Paraguayas, por US\$ 10.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América diez millones) y una contrapartida local de US\$ 1.150.000 (Dólares de los Estados Unidos de América un millón ciento cincuenta mil), que estará a cargo del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), en el marco de la Estrategia de País del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para los años 2004/2008, cuya autorización al Ministerio de Hacienda para el inicio de gestiones de financiamiento se encuentra enmarcada en el Decreto N° 4863 del 17 de febrero de 2005, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley:

**Artículo 2°.-** Ampliase la estimación de los Ingresos de la Administración Central (Tesorería General – Ministerio de Industria y Comercio), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de G. 6.697.279.478 (Guaraníes seis mil seiscientos noventa y siete millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 3°.-** Ampliase el crédito presupuestario para la Administración Central – Ministerio de Industria y Comercio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de G. 6.697.279.478 (Guaraníes seis mil seiscientos noventa y siete millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Four handwritten signatures in black ink, likely representing the members of the legislative body who approved the law.


**Artículo 4º.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de los códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Enrique Salyn Buzarquis Cáceres**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Gustavo Mussi Melgarejo**  
Secretario Parlamentario

  
**Enrique González Quintana**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Elio César Oviedo**  
Secretario Parlamentario

Asunción, *22* de *junio* de 2009  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

  
**Fernando Armindo Lugo Méndez**

  
**Dionisio Borda**  
Ministro de Hacienda

  
**Francisco José Rivas Almada**  
Ministro de Industria y Comercio

**"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011"**

**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3752**

Pág. Nº 3/39

**ANEXO**

Niv.	Ent.	Descripción
01	01	TESORERÍA GENERAL

Código					Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grup.	Subgr.	Orig.	Det.	FF					Disminución	Aumento	
100					INGRESOS CORRIENTES						
	190				Otros Recursos Corrientes						
		191			Otros Recursos						
			9	10	Varios	760.216.537.885	10.000.000.000	770.216.537.885	0	724.798.483	770.941.336.368
300					RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
	320				Endeudamiento Externo						
		322			Desembolsos de Préstamos Externos						
			001	20	Préstamos de Organismos Multilaterales	660.502.943.652	0	660.502.943.652	0	5.972.480.995	666.475.424.647
<b>T O T A L</b>						<b>1.420.719.481.537</b>	<b>10.000.000.000</b>	<b>1.430.719.481.537</b>	<b>0</b>	<b>6.697.279.478</b>	<b>1.437.416.761.015</b>

Niv.	Ent.	Descripción
12	11	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Código					Descripción	Presupuesto inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grup.	Subgr.	Orig.	Det.	FF					Disminución	Aumento	
200					INGRESOS DE CAPITAL						
	220				Transferencias de Capital						
		221			Transferencias de la Tesorería General						
			10	10	Recursos del Tesoro	15.095.659.169	0	15.095.659.169	0	724.798.483	15.820.457.652
			30	20	Recursos del Crédito Externo	6.180.182.874	0	6.180.182.874	0	5.972.480.995	12.152.663.869
<b>T O T A L</b>						<b>21.275.842.043</b>	<b>0</b>	<b>21.275.842.043</b>	<b>0</b>	<b>6.697.279.478</b>	<b>27.973.121.521</b>

**CUADRO DE VARIACION DE GASTOS**

12-11-3-003-00-02

Entidad  
Tipo de Presupuesto  
Programa  
Proyecto  
Unidad Responsable

Código	Descripción
12-11	Ministerio de Industria y Comercio
3	Programas de Inversión
3	Apoyo al Plan Nacional de Exportación
2	Programa de Apoyo a las Exportaciones Paraguayas
1	Gabinete del Ministro

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
145	10	001	99	Honorarios Profesionales	0	0	0	0	112.372.000	112.372.000
145	20	401	99	Honorarios Profesionales	0	0	0	0	1.011.348.000	1.011.348.000
230	10	001	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0	0	68.894.712	68.894.712
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0	0	529.414.536	529.414.536
260	10	001	99	Servicios Técnicos y Profesionales	0	0	0	0	422.500.635	422.500.635
260	20	401	99	Servicios Técnicos y Profesionales	0	0	0	0	3.187.829.575	3.187.829.575
280	10	001	99	Otros Servicios en General	0	0	0	0	11.237.200	11.237.200
280	20	401	99	Otros Servicios en General	0	0	0	0	101.134.800	101.134.800
290	10	001	99	Servicios de Capacitación y Adiestramiento	0	0	0	0	33.198.496	33.198.496
290	20	401	99	Servicios de Capacitación y Adiestramiento	0	0	0	0	270.730.080	270.730.080
330	10	001	99	Productos de Papel, cartón e impresos	0	0	0	0	3.025.400	3.025.400
330	20	401	99	Productos de Papel, cartón e impresos	0	0	0	0	27.228.600	27.228.600
570	10	001	99	Adquisiciones de Activos Intangibles	0	0	0	0	22.474.400	22.474.400
570	20	401	99	Adquisiciones de Activos Intangibles	0	0	0	0	202.269.600	202.269.600
760	20	401	99	Otros gastos del Servicio de la Deuda Públi	0	0	0	0	182.665.008	182.665.008
950	10	001	99	Reservas Técnicas y Cambiarias	0	0	0	0	51.095.640	51.095.640
950	20	401	99	Reservas Técnicas y Cambiarias	0	0	0	0	459.860.796	459.860.796
<b>Total</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6.697.279.478</b>	<b>6.697.279.478</b>

**"CONTRATO DE PRESTAMO N° 1916/BL-PR**

**entre la**

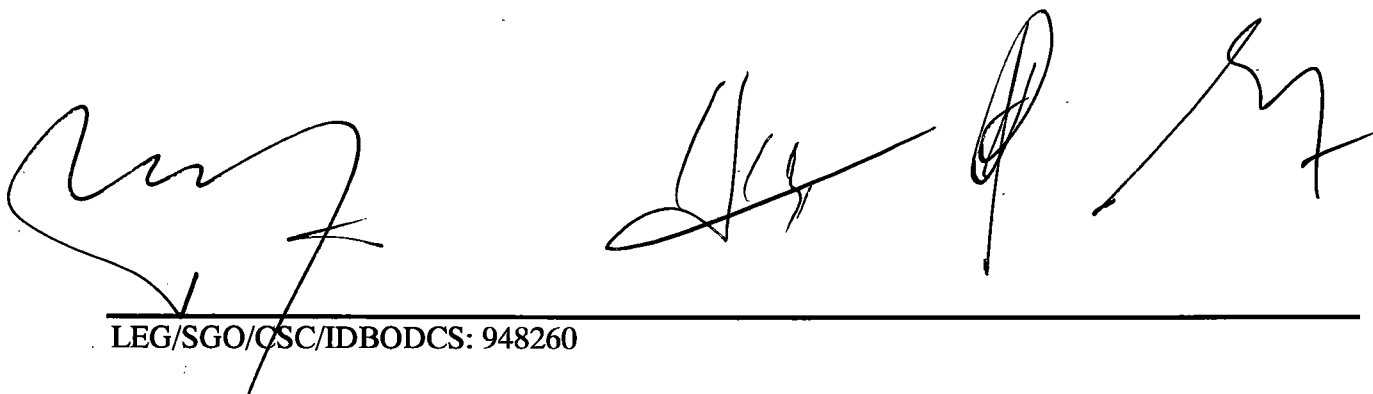
**REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**y el**

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa de Apoyo a las Exportaciones Paraguayas**

**4 de abril de 2008**



**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3752**

Pág. Nº 5/39

**CONTRATO DE PRESTAMO  
ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCION**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

Contrato celebrado el día 4 de abril de 2008 entre la República del Paraguay, en adelante denominada el "Prestatario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del Programa de Apoyo a las Exportaciones Paraguayas, en adelante denominado el "Programa", consistente en contribuir a la transformación del perfil exportador de los sectores participantes del Programa, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad pública de apoyo a las exportaciones, y el apoyo directo a proyectos estructurantes y empresariales enmarcados dentro de estrategias sectoriales de exportación. En el Anexo Unico, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Industria y Comercio (MIC), el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

**CAPITULO I**

**Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales**

**CLAUSULA 1.01. Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 11.150.000 (Dólares de los Estados Unidos de América once millones ciento cincuenta mil). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 6/39

**CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así:

(i) hasta la suma de US\$ 8.000.000 (Dólares ocho millones) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y

(ii) hasta la suma de US\$ 2.000.000 (Dólares dos millones) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales"

(b) Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

**CLAUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de US\$ 1.150.000 (Dólares un millón ciento cincuenta mil), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLAUSULA 1.04. Tasa de Cambio.** A los efectos de este Contrato:

(a) El inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales leerá así:

“(b) (i) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Guaraníes con recursos del Financiamiento, se aplicará el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión a Guaraníes de los fondos desembolsados en dólares, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo; (ii) para determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Guaraníes con recursos de la contrapartida local se aplicaría el tipo de cambio: (1) indicado en el subinciso anterior cuando el gasto se relacione con una adquisición o contratación con cargo en parte a recursos del Financiamiento y en parte a recursos del aporte local; o (2) del primer día hábil del mes de la fecha del pago en que se efectúe el gasto cuando la adquisición o contratación sea con cargo exclusivamente a la contrapartida local.”

(b) Se agrega un inciso (c) al Artículo 3.06 de las Normas Generales que leerá así:

“(c) Para los efectos del inciso (b) anterior, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.”

**CAPITULO II**

**Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito**

**CLAUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

LA 

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 7/39

**(b) Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización correspondiente a la porción del Financiamiento desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato y la última, el 15 de marzo de 2038.

**(c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Financiamiento desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse el 15 de marzo de 2048.

**CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Financiamiento desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Semestre.

**(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Financiamiento desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales.

**(c)** Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, los días 15 de los meses de marzo y septiembre de cada año, comenzando en el primero de dichos días que ocurra después de la entrada en vigencia del presente Contrato.

**CLAUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales del Financiamiento, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario, como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros aplicables a sus operaciones financiadas con recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En dicho caso, el Prestatario deberá pagar directamente al Banco el monto correspondiente, en dólares, durante el período de desembolso y en las fechas previstas para el pago de intereses. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CLAUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del capital ordinario, una Comisión de Crédito del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02(a) de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado artículo.

**CAPITULO III**

**Desembolsos**

**CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a)** El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, en lo correspondiente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

LA

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 8/39

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLAUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01(a) de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada.

(b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizara desembolsos en una Moneda Unica distinta a la Moneda Unica pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Unica desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarían.

**CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) El nombramiento y/o contratación del Coordinador del Programa, del Administrador del Programa, del Director de Programas Sectoriales y del Asistente del Director de Programas Sectoriales, de acuerdo a los términos de referencia previamente acordados con el Banco;

(b) La aprobación y entrada en vigencia del Reglamento Operativo del Programa, de acuerdo a los términos de referencia previamente acordados con el Banco;

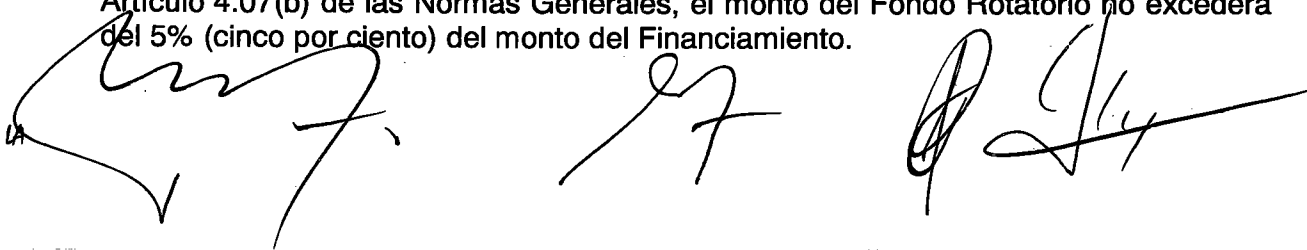
(c) La presentación del Plan Operativo Anual para el primer año del Programa;

(d) La constitución del Consejo Directivo y del Comité de Evaluación de Proyectos, y el nombramiento de sus miembros.

**CLAUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de US\$ 400.000 (Dólares cuatrocientos mil novecientos) para reembolsar gastos efectuados en el Programa para su preparación. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 14 de noviembre de 2007, pero con posterioridad al 9 de junio de 2006, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 14 de noviembre de 2007 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

**CLAUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de 5½ (cinco años y medio), contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLAUSULA 3.06. Fondo Rotatorio.** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% (cinco por ciento) del monto del Financiamiento.





**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 9/39

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Organismo Ejecutor deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

**CAPITULO IV**

**Ejecución del Programa**

**CLAUSULA 4.01. Adquisición de obras y bienes.** La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 (“Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de julio de 2006, en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”, que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) **Licitación pública internacional:** Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

(b) **Otros procedimientos de adquisiciones:** Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) **Licitación Internacional Limitada,** de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.2 de dichas Políticas;

(ii) **Licitación Pública Nacional,** para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 3.000.000 (Dólares tres millones) por contrato y bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 250.000 (Dólares doscientos cincuenta mil) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

(A) no se establecerán: (1) restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco; (2) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (3) márgenes de preferencia que no hubiesen sido previamente acordados con el Banco;

(B) se utilizarán documentos de licitación previamente acordados con el Banco;

(C) las garantías de fianza de propuesta para bienes no excederá el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial y las fianzas de cumplimiento de contrato y de pago anticipado serán de entre el 5 (cinco por ciento) y el 10% (diez por ciento) del valor del contrato y éstas podrán constituirse por medio de los siguientes instrumentos, entre otros, emitidos por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco aceptable al Prestatario: (1) garantía pagadera a la vista; (2) carta de crédito irrevocable; y (3) cheque de caja o certificado;

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 10/39

(D) después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato;

(E) sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos, o ampliaciones o disminuciones del monto de los mismos por más del 15% (quince por ciento) de su valor, con el consentimiento previo del Banco; y

(F) los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios relacionados con el Programa.

(iii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 250.000 (Dólares doscientos cincuenta mil) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 50.000 (Dólares cincuenta mil) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas;

(iv) Contratación Directa, para obras y bienes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas.

**(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones:**

(i) El Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(ii) La construcción, reparación y adecuación de inmuebles no será elegible de financiamiento con recursos del préstamo.

**(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:**

(i) **Planificación de las Adquisiciones:** Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea el caso, para la adjudicación de un contrato, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada 12 (doce) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3752**

Pág. Nº 11/39

(ii) **Revisión ex ante:** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos para bienes, por un monto igual o mayor a US\$ 25.000 (Dólares veinticinco mil), relacionados a los Proyectos Estructurantes, conforme definidos en el Anexo Único, serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. Asimismo, en el caso de contrato a ser adjudicado mediante una Comparación de Precios, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, antes de la selección del proveedor, un informe sobre la comparación y la evaluación de las cotizaciones recibidas; y antes de la firma del contrato respectivo, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula y el borrador de contrato.

(iii) **Revisión ex post:** La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

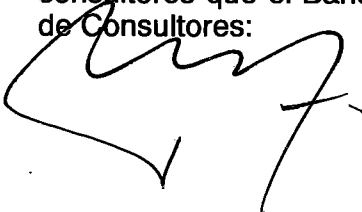
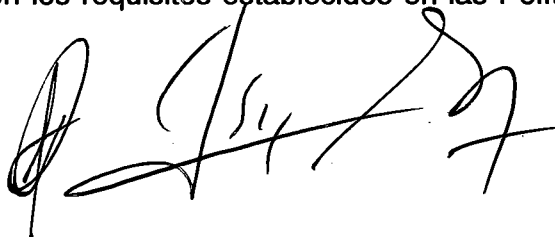
**CLAUSULA 4.03. Mantenimiento.** El Organismo Ejecutor se compromete a: (a) que las obras y los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Programa, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y dichos equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLAUSULA 4.04. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 14 de noviembre de 2007 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLAUSULA 4.05. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) **Selección basada en la calidad y el costo:** Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 200.000 (Dólares doscientos mil) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) **Otros procedimientos de selección y contratación de consultores:** Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:

LA  

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 12/39

(i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;

(ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;

(iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;

(iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas;

(v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas; y

(vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas. Los consultores individuales podrán ser contratados directamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.4 de dichas Políticas.

**(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:**

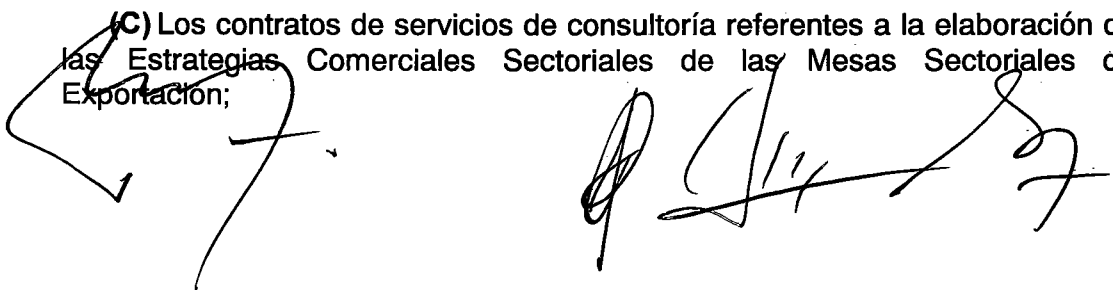
(i) **Planificación de la selección y contratación:** Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) **Revisión ex ante:** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores:

(A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$ 100.000 (Dólares cien mil) o mayor;

(B) Cada contrato de servicios de consultores individuales cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$ 50.000 (Dólares cincuenta mil) o mayor. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de empleo del consultor, y en el caso de contrataciones directas, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción;

(C) Los contratos de servicios de consultoría referentes a la elaboración de las Estrategias Comerciales Sectoriales de las Mesas Sectoriales de Exportación;



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 13/39

(D) Los contratos de servicios de consultoría referentes a la evaluación externa de las Mesas Sectoriales de Exportación; y

(E) Los contratos de servicios de consultoría referentes a las evaluaciones intermedia y final del Programa.

(iii) **Revisión ex post:** La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (c)(ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

**CLAUSULA 4.06. Seguimiento y Evaluación.** (a) Para propósitos de lo establecido en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco, los documentos que se indican, en los plazos que se señalan en cada caso:

(i) **El Informe de Evaluación Intermedia**, elaborado por una entidad independiente, cuando se haya alcanzado el nivel de desembolso de los recursos del Financiamiento igual o superior al 45% (cuarenta y cinco por ciento), el cual contendrá, entre otros, un análisis sobre los resultados del fortalecimiento y capacidad institucional de la Red de Inversiones y Exportaciones (REDIEX), de tal forma que se identifiquen los avances en el tema y se realicen los ajustes correspondientes en el Programa.

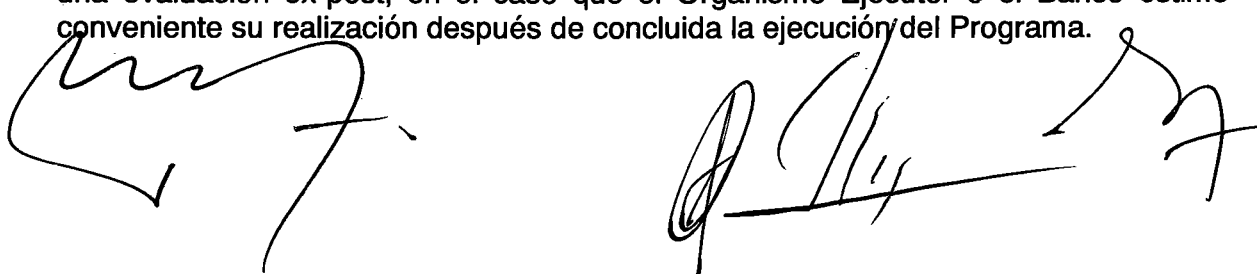
(ii) **El Informe de Evaluación Final**, elaborado por una entidad independiente, cuando se haya alcanzado el nivel de desembolso de los recursos del Financiamiento igual o superior al 80% (ochenta por ciento).

(b) El Organismo Ejecutor, a través de la Unidad Ejecutora del Programa, estará a cargo de monitorear la adecuada ejecución del Programa, utilizando para ello el Plan General de Ejecución del Programa (PGEP), el cual deberá ser elaborado al inicio de la ejecución del Programa, y detallará el cronograma de ejecución y desembolsos por componentes y actividades.

(c) El Organismo Ejecutor, a través de REDIEX, será responsable del seguimiento y evaluación de los resultados e impactos del Programa, mediante: (i) un sistema de monitoreo de compromisos y metas contenidos en la Matriz de Competitividad de cada Mesa Sectorial de Exportación, y; (ii) el seguimiento de los indicadores del Marco Lógico, incluyendo aquellos para monitorear los temas ambientales. Para registrar la evolución de los indicadores del Marco Lógico, REDIEX cuenta con un Plan de Recolección de Datos, el cual detalla la persona/institución responsable de hacer seguimiento de cada indicador del Marco Lógico, la fuente de información, y la frecuencia con que se tomarán y se registrarán las mediciones del mismo.

(d) Asimismo, el Organismo Ejecutor deberá contratar evaluaciones anuales externas sobre el funcionamiento de las Mesas Sectoriales de Exportación y de su impacto sobre la competitividad de cada sector.

(e) Los informes indicados en esta Cláusula, así como la documentación e información estadística de soporte, deberán estar disponibles por cinco (5) años después de la finalización del plazo de ejecución del Programa, para llevar a cabo una evaluación ex-post, en el caso que el Organismo Ejecutor o el Banco estime conveniente su realización después de concluida la ejecución del Programa.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 14/39

**CAPITULO V**

**Registros, Inspecciones e Informes**

**CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Organismo Ejecutor se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLAUSULA 5.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría contable-financiera y operativa del Programa se presentarán en forma anual debidamente dictaminados, de acuerdo con las Políticas del Banco sobre la materia (Documentos AF-100 y AF-300), por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución. Dicha firma deberá ser seleccionada de acuerdo con los documentos AF-200 y AF-400 del Banco, que el Organismo Ejecutor declara conocer. El estado financiero y operativo final del Programa deberá presentarse dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento. Los costos de auditoría serán financiados con cargo a los recursos del Financiamiento.

**CAPITULO VI**

**Disposiciones Varias**

**CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Paraguay, adquiere plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un 1 (un) año contado a partir de la firma del presente Contrato, este no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLAUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLAUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLAUSULA 6.04. Modificaciones Contractuales.** Las disposiciones de este Contrato podrán ser modificadas por acuerdo debidamente escrito firmado por los representantes autorizados de ambas partes.



LA

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 15/39

**CLAUSULA 6.05. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Ministerio de Hacienda  
Chile N° 128  
Asunción, Paraguay  
Facsimil: (595-21) 448-283

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Ministerio de Hacienda  
Subsecretaría de Estado de Administración Financiera  
Dirección General de Crédito y Deuda Pública  
Chile N° 128  
Asunción, Paraguay  
Facsimil: (595-21) -493-641

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Ministerio de Industria y Comercio  
Mariscal López N° 3333  
Asunción, Paraguay  
Facsimil: (595-21) 616-3034

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.  
Facsimil: +1 (202) 623-3096

**CAPITULO VII**

**Arbitraje**

**CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

**EN FE DE LO CUAL,** el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de igual tenor en Miami, Florida, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

**Fdo.:** Por el Gobierno de la República del Paraguay, **César Barreto Otazú**, Ministro de Hacienda.

**Fdo.:** Por el Banco Interamericano de Desarrollo, **Luis Alberto Moreno**, Presidente.”

LA  

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

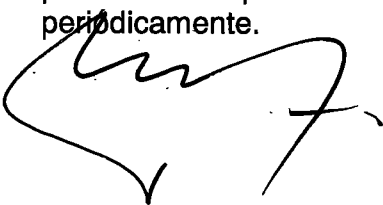
**ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

**ARTICULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Unica del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (e) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa.
- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Unica, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Unica seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Unica y empréstitos del Banco en dicha Moneda Unica que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.





**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 17/39

(i) "fecha de vigencia del Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7.01 de las Estipulaciones Especiales.

(j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales.

(k) "Financiamiento del Capital Ordinario " significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria.

(l) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales.

(m) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco.

(n) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.

(ñ) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.

(o) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(p) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(q) "Moneda Unica" significa cualquier moneda convertible que haga parte de la Facilidad Unimonetaria y del Fondo para Operaciones Especiales.

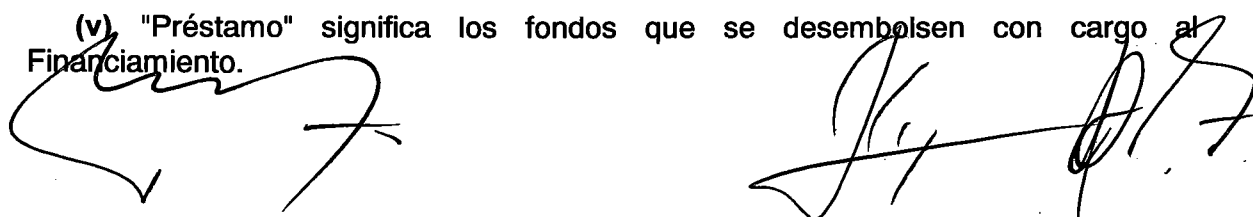
(r) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

(s) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(t) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(u) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario.

(v) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 18/39

(w) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(x) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(y) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

**CAPITULO III**

**Amortización, Intereses y Comisión de Crédito**

**ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses.

**(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01 (c) de las Estipulaciones Especiales.

**(c)** Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

**ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los 60 (sesenta) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

**(b)** La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

**(c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

**ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTICULO 3.04. Tasa de Interés. (a) Financiamiento del Capital Ordinario.** El Banco fijará periódicamente la tasa anual de los intereses que se devengarán sobre la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de acuerdo con su política sobre tasas de interés, en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Unica del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 19/39

**(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) por año.

**ARTICULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** (a) Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Unica desembolsada.

**ARTICULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar.

(iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los 30 (treinta) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

(v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 20/39

**ARTICULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

**ARTICULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

**ARTICULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTICULO 3.10. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, 15 (quince) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará *pro rata* a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización.

**ARTICULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

**ARTICULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTICULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTICULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento.



**ARTICULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

**CAPITULO IV**

**Normas Relativas a Desembolsos**

**ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

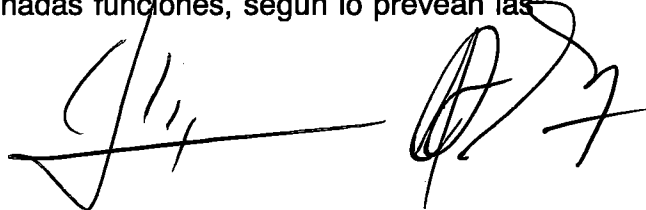
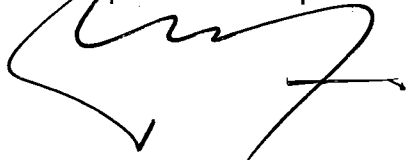
(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el formato de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones, según lo prevean las Estipulaciones Especiales.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3752**

Pág. Nº 22/39

**ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de 120 (ciento veinte) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**ARTICULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso.

**ARTICULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de US\$ 50.000 (Dólares cincuenta mil).

**ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% (cinco por ciento) del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en caso que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 23/39

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(d) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, 30 (treinta) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

**CAPITULO V**

**Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

**ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.


(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

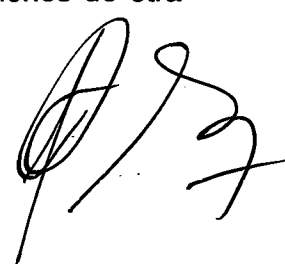
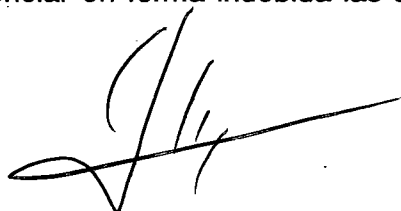
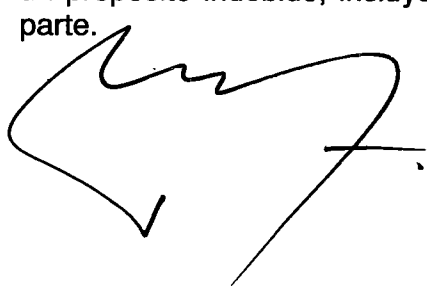
Pág. N° 24/39

**ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.**

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de 60 (sesenta) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará *pro rata* a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.





**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3752**

Pág. Nº 25/39

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.

(iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

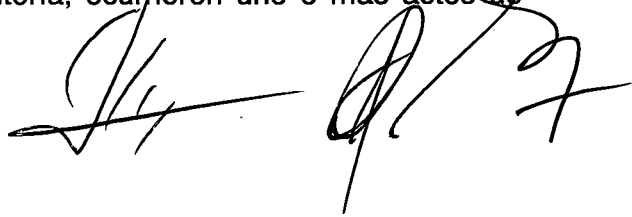
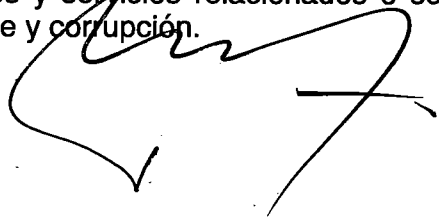
(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

**ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 26/39

**ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**CAPITULO VI**

**Ejecución del Proyecto**

**ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

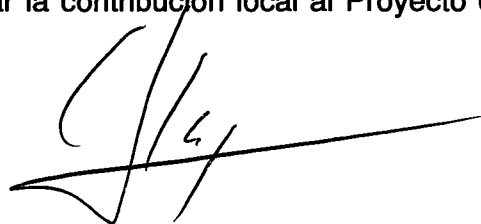
(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTICULO 6.02. Precios de las licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTICULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTICULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) Dentro de los primeros 60 (sesenta) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 27/39

**CAPITULO VII**

**Registros, Inspecciones e Informes**

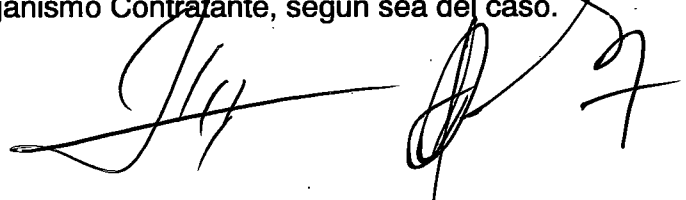
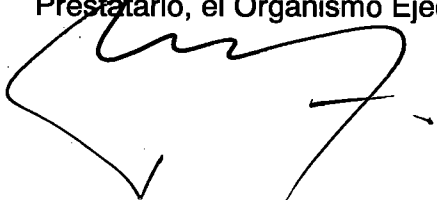
**ARTICULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de 3 (tres) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: **(a)** permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; **(b)** consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; **(c)** incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; **(d)** dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y **(e)** demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

**ARTICULO 7.02. Inspecciones.** **(a)** El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

**(b)** El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

**(c)** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

**(d)** Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 28/39

**ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, en el formato previsto en el informe inicial al que hace referencia el Artículo 4.01(c)(iv) de estas Normas Generales, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

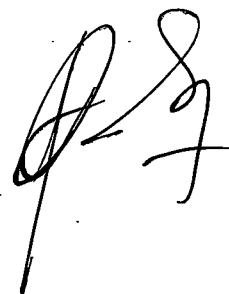
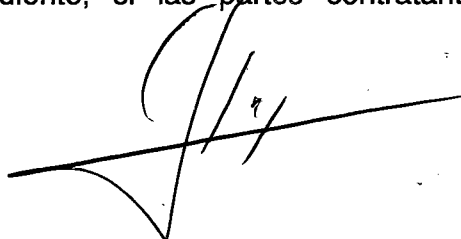
(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.

(iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

(v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo del Organismo Oficial de Fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752

Pág. N° 29/39

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: **(a)** a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y **(b)** a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTICULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

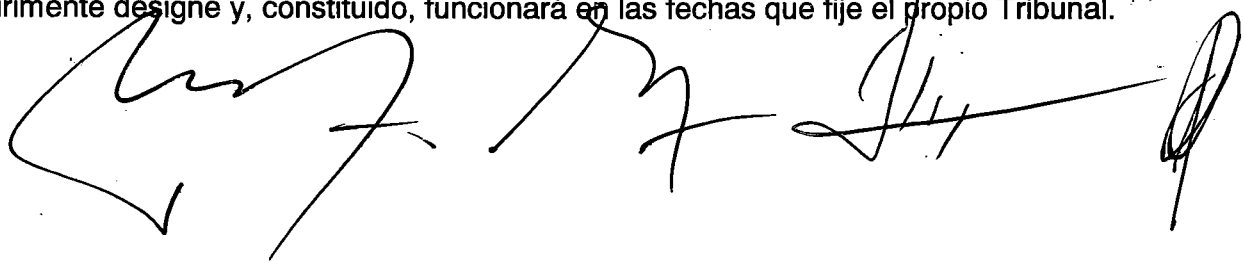
Procedimiento Arbitral

**ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal.** **(a)** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

**(b)** Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

LA 

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 30/39

**ARTICULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTICULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian.”

“LEG/SGO/CSC/IDBDOCS#949140

**ANEXO UNICO**

**EL PROGRAMA**

**Programa de Apoyo a las Exportaciones Paraguayas**

**I. Objetivo**

**1.01** El fin del Programa es contribuir a incrementar el ritmo de crecimiento de las exportaciones paraguayas en forma sostenible.

**1.02** El propósito es incrementar las exportaciones de los sectores y de las empresas participantes mediante el fortalecimiento de la institucionalidad pública de apoyo a las exportaciones y el apoyo directo a Proyectos Estructurantes (PEs) y empresariales enmarcados dentro de estrategias sectoriales y empresariales de exportación: Estrategia Comercial Sectorial (ECSs)/Matriz de Competitividad (MCs) y Plan de Negocios de Exportación (PNs).

## II. Descripción

### 2.01 El Programa consiste en dos componentes:

#### Componente I: Fortalecimiento del Sistema de Apoyo a las Exportaciones

**2.02** Este componente tiene como propósito mejorar las capacidades institucionales de la Red de Inversiones y Exportaciones (REDIEX) y de los organismos públicos y privados involucrados en las Mesas Sectoriales de Exportación (MSEs) para detectar oportunidades de exportación a nivel de país y de sector, facilitar el desarrollo de Estrategias Comerciales Sectoriales (ECSs) coherentes con estas oportunidades para cada uno de los sectores priorizados, coordinar las acciones adecuadas para implementar estas ECSs, y apoyar a las empresas en el desarrollo de estrategias de exportación de mediano a largo plazo.

**2.03** Este componente busca reforzar la estructura de apoyo a las exportaciones que ha construido el gobierno para que apoye de manera efectiva y eficiente las necesidades de servicios, información y la articulación de las empresas en su trayectoria hacia la consolidación de un sector exportador competitivo, ágil y flexible. Este componente está compuesto por tres subcomponentes:

#### Subcomponente 1: Fortalecimiento y articulación de la institucionalidad de apoyo a las exportaciones

**2.04** El objetivo de este subcomponente es fortalecer las capacidades institucionales de apoyo a las exportaciones y mejorar la articulación de las distintas fuentes de apoyo existentes. Este subcomponente incluye las siguientes líneas de acción:

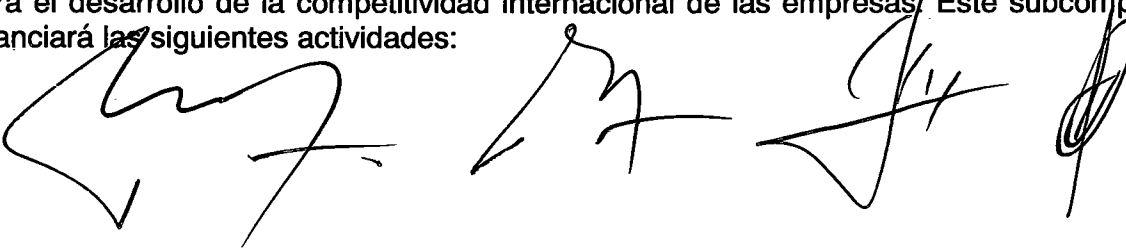
**2.05 1) Sistema de Inteligencia de Mercados.** Se financiará: (i) la adquisición de dos bases de datos especializadas en comercio internacional (por ejemplo, Trade Map y Mac Map de Intracen o similares); (ii) la contratación de un investigador y su capacitación en el uso de las bases de datos; y (iii) una licencia abierta para extender a todas las empresas paraguayas la consulta a las bases de datos adquiridas vía la página *web* de REDIEX.

**2.06 2) Foro Nacional de Servicios de Exportación.** Se financiará la organización de una feria anual de Servicios de Exportación en la que estarán presentes todos los oferentes de dichos servicios en Paraguay, incluyendo los programas de la cooperación internacional. Con los foros se busca fortalecer el mercado de servicios a la exportación, facilitando el contacto entre oferentes y demandantes.

**2.07 3) Capacitación de consultores en la elaboración de Planes de Negocios de Exportación (PNs) y Registro de Consultores.** Se financiará la capacitación de consultores en la formulación de Planes de Negocio de Exportación, para apoyar a las empresas que así lo soliciten. Los consultores capacitados serán agregados a un Registro de profesionales certificados en la elaboración de PNs.

#### Subcomponente 2: Creación y fortalecimiento de MSEs y elaboración de Matrices de Competitividad (MCs) y Estrategias Comerciales Sectoriales (ECSs)

**2.08** El propósito de este subcomponente es que las empresas que integran un encadenamiento productivo exportador y las instituciones públicas y privadas relacionadas se organicen en MSEs, identifiquen sus principales fortalezas y debilidades sectoriales, en función de mercados de destino de sus exportaciones y elaboren una estrategia conjunta para expandir el volumen o elevar el valor de las exportaciones. La estrategia estará dirigida a concertar acciones públicas y privadas destinadas a mejorar las condiciones de entorno para el desarrollo de la competitividad internacional de las empresas. Este subcomponente financiará las siguientes actividades:

LA 

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 32/39

**2.09 1) Validación de MCs y elaboración de ECSs.** Para las MSEs ya existentes al inicio del Programa, se financiará la elaboración de una ECS con apoyo de un experto internacional conocedor del mercado y la dinámica de negocios del sector, a fin de profundizar y perfeccionar la Matriz de Competitividad (MC) elaborada previamente por la MSE. Se cofinanciarán las siguientes acciones: (i) el diagnóstico de las oportunidades concretas de exportación y las dificultades que presenta el sector para aprovechar las mismas; y (ii) la definición de los objetivos, las acciones y los indicadores que deben estar contenidas en la MC de esa mesa para superar estas dificultades. Adicionalmente, en el contexto de las reuniones y talleres a realizarse con las empresas para este propósito, un experto en temas ambientales contratado por el Programa llevará a cabo una sensibilización acerca de la legislación ambiental vigente, los beneficios de la utilización de tecnologías de producción más limpia, y los principales riesgos sociales y ambientales que enfrenta el sector.

**2.10 2) Creación de nuevas MSEs.** El Programa apoyará la constitución de dos nuevas MSEs con el Programa. Se financiará: (i) la constitución y funcionamiento de nuevas MSEs, las cuales serán seleccionadas a través de un concurso público y en base a los criterios de elegibilidad y de selección que estarán públicamente disponibles; (ii) un consultor que apoye la formulación de propuestas de constitución de MSEs a las empresas que lo soliciten; y (iii) un experto internacional conocedor del mercado y la dinámica de negocios del sector para realizar el diagnóstico y análisis del potencial exportador del sector y liderar el proceso de elaboración de la ECS que formará parte de la MC de la mesa.

**2.11 3) Promoción del Programa hacia potenciales beneficiarios.** A fin de fomentar la demanda por el uso de los instrumentos de apoyo que pone a disposición de las empresas este Programa, se financiarán actividades de promoción del mismo. Para estos efectos, la entidad ejecutora deberá elaborar y presentar al Banco un plan de difusión de los instrumentos y beneficios del Programa. Este plan deberá considerar la forma de llegar con la información a las pequeñas y medianas empresas, particularmente de regiones distintas a la capital del país.

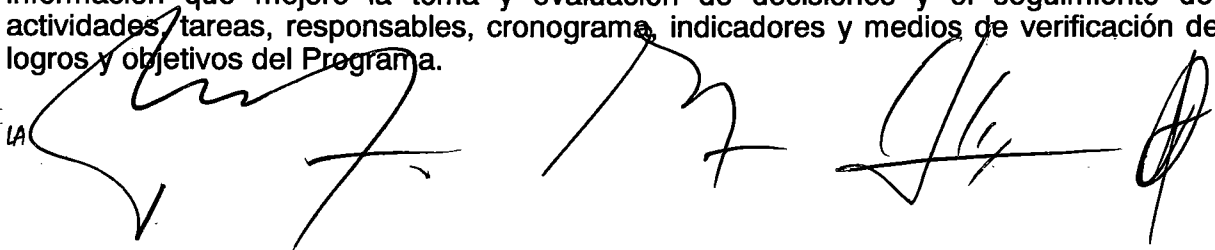
**2.12 4) Difusión de los logros alcanzados en las MSEs y por el Programa.** Se financiará la preparación y difusión de un boletín electrónico mensual por cada MSE con noticias sobre los logros y gestiones de cada mesa; una publicación anual sobre el resultado del trabajo de las MSEs y de los PEs y empresariales cofinanciados, así como los resultados en términos de los indicadores del Marco Lógico; y eventos plenarios anuales (uno por mesa). Las nuevas MSEs creadas con el apoyo del Programa se incorporarán a estas actividades de difusión, conforme vaya finalizando el proceso de su creación.

**2.13 5) Funcionamiento de las MSEs.** Se financiará los honorarios de los gerentes de cada mesa, incluyendo los de las nuevas MSEs, además de un gerente de “otros sectores”; una evaluación externa anual de cada mesa, incluyendo a las nuevas MSEs, para fortalecer el seguimiento y monitoreo de las mismas; y un especialista ambiental para apoyar a la Unidad Técnica Ambiental del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) en las actividades del Programa.

**Subcomponente 3: Fortalecimiento institucional de REDIEX**

**2.14** Este componente financiará una serie de acciones para fortalecer la capacidad institucional y operativa de REDIEX de tal forma que ésta y su respectiva Unidad Ejecutora del Programa (UEP) ejecuten efectivamente el Programa y se mejore la eficiencia en la provisión de servicios a las empresas exportadoras. Las acciones que financiará este Programa forman parte del Plan de Fortalecimiento Institucional. En particular, se financiará:

**2.15 1) Sistema de Programación de Actividades (SPA).** Se contratará el diseño de una metodología de planificación, programación, gestión de riesgos, indicadores de desempeño y seguimiento, y se capacitará y entrenará al personal con responsabilidades relacionadas. Adicionalmente, se adquirirá o desarrollará y se implementará un sistema de información que mejore la toma y evaluación de decisiones y el seguimiento de las actividades, tareas, responsables, cronograma, indicadores y medios de verificación de los logros y objetivos del Programa.





**2.16 2) Sistema de Administración Financiera (SAF).** Se implementará el sistema de administración financiera que está siendo desarrollado a la medida de los requerimientos del Banco en el Ministerio de Hacienda (Sistema Integrado de Contabilidad y Administración de Proyectos – SICAP), o en caso de no estar disponible para el inicio de la ejecución del Programa, se desarrollará e implementará un sistema de información que cumpla con los requerimientos del Banco. En ambos casos, se capacitará y entrenará al personal de REDIEX en el uso del mismo.

**2.17 3) Sistema de Control Interno (SCI).** Se impartirá capacitación al personal de REDIEX y del MIC en el área de control interno.

### **Componente II: Apoyo Directo a Empresas y a Sectores**

**2.18** Este componente tiene el propósito de cofinanciar, a nivel de sector (meso) y de empresa (micro), la ejecución de las acciones de fortalecimiento de la capacidad exportadora de las empresas. En el caso del apoyo directo a sectores, el propósito es contribuir a implementar aquellas acciones definidas en las ECSs que tengan un impacto significativo sobre el conjunto de empresas de cada sector, denominadas estructurantes. En el caso de apoyo directo a empresas, el propósito es apoyarlas para implementar las acciones concretas, definidas en sus PNs individuales o grupales.

**2.19** El Programa cofinanciará dos tipos de proyectos: (i) estructurantes, de carácter horizontal a determinado sector y de baja apropiabilidad por las empresas; y (ii) empresariales, sean estos individuales o colectivos/asociativos. Los Proyectos Estructurantes (PEs) sólo podrán ser presentados por empresas o entidades pertenecientes a los sectores organizados en MSEs y deberán ser coherentes con la MC de cada sector. Los proyectos empresariales podrán beneficiar tanto a empresas pertenecientes a los sectores organizados en MSEs como a empresas de sectores distintos. Para presentar un proyecto, las empresas deberán haber aprobado previamente un Diagnóstico Exportador, una herramienta que emplea REDIEX para evaluar el potencial y probabilidad de éxito exportador de la empresa, así como disponer de su Plan de Negocios de Exportación (PN). Para ser elegible, el proyecto presentado deberá ser consistente con el PN. Los procedimientos y criterios para cofinanciar PEs y empresariales se definen en la Sección IV de Ejecución.

**2.20 1) Proyectos Estructurantes (PE).** Los proyectos de carácter horizontal se caracterizan por ser acciones de baja apropiabilidad empresarial relevantes para el logro de los objetivos de las MSEs. Son acciones de amplio alcance cuya ejecución beneficiará a todas las empresas de un sector. Los PEs, sus objetivos o los obstáculos que proponen enfrentar, deberán estar claramente enunciados en la respectiva MC de cada MSE. Calificarán como PEs las siguientes acciones, entre otras: (i) el plan de ferias más relevantes para cada MSE en virtud de su impacto en la imagen país del sector; (ii) la contratación de estudios destinados al mejoramiento de los servicios al exportador cuya normativa y eficiencia debe alinearse a los requerimientos de los mercados internacionales; (iii) la creación de centros de capacitación, tecnológicos, de diseño, etc.; y (iv) campañas de imagen sector/país.

**2.21 2) Proyectos Empresariales.** Las actividades a ser cofinanciadas deberán estar enmarcadas en un Plan de Negocios de Exportación (PN), que es un plan que reúne el conjunto sistemático de actividades de adaptación competitiva de la empresa y sus productos a los mercados internacionales y de las actividades de promoción que lleva a cabo para penetrarlos. El Programa apoyará la elaboración de los PNs para aquellas empresas que lo soliciten. Para acceder al cofinanciamiento, los PNs serán sometidos a un proceso de evaluación y aprobación, a través del Comité de Evaluación de Proyectos, que será efectuado sobre la base de un set de criterios de elegibilidad y de selección claros y objetivos, previamente publicados y aplicados sistemática y equitativamente. Finalmente, estos recursos estarán disponibles para dos categorías de empresas:



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

(i) Pertenecientes a MSEs: Aquellas empresas que pertenecen a un sector representado en una MSE, pueden presentarse al Programa ya sea de manera individual o grupal.

(ii) No pertenecientes a una MSE: Con el objeto de no marginar a grupos de empresas que no reúnen las condiciones para constituir MSE pero que sí muestran evidencias de potencial competitivo internacional, también se financiará la implementación de PNs de este tipo de empresas. A diferencia de aquellas empresas cuyos sectores están representados en una MSE, estas empresas sólo podrán presentarse en grupo y el volumen de recursos disponibles estará limitado a aproximadamente 15% (quince por ciento) de los recursos disponibles para financiar proyectos empresariales.

**2.22** Las siguientes actividades, entre otras, son cofinanciables para este tipo de acciones: (i) contratación de consultores inscritos en el Registro de Consultores de REDIEX que apoyen a los empresarios en la formulación de sus planes de exportación; (ii) asistencia técnica para mejorar la posición competitiva internacional de las empresas, siempre y cuando haya sido requerida a otros programas de apoyo y éstos explícitamente no puedan apoyarla; (iii) estudios de mercados internacionales; (iv) participación en ferias y misiones de prospección y promoción comercial; (v) participación en misiones tecnológicas; y; (vi) asistencia técnica y capacitación para la utilización de tecnologías para producción más limpia.

**III. Costo del Programa y plan de financiamiento**

**3.01** El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$11.150.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

**Costo y financiamiento**  
(en miles de US\$)

<b>Categorías de inversión</b>	<b>BID</b>	<b>Aporte Local</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
<b>Costos Directos</b>	<b>8,000</b>	<b>1,002</b>	<b>9,002</b>	<b>80.7%</b>
<b>Componente 1: Fortalecimiento institucional</b>	<b>1,670</b>	<b>186</b>	<b>1,856</b>	<b>16.6%</b>
1.1. Institucionalidad de apoyo a las exportaciones	206	23	229	
1.2. Fortalecimiento de MSE	1,364	152	1516	
1.3. Fortalecimiento institucional REDIEX	100	11	111	
<b>Componente 2: Apoyo directo a empresas</b>	<b>6,330</b>	<b>816</b>	<b>7,146</b>	<b>64.1%</b>
2.1. Proyectos estructurantes	2016	260	2276	
2.2. Proyectos empresariales	4,314	556	4870	
<b>Costos Indirectos</b>	<b>988</b>	<b>109</b>	<b>1097</b>	<b>9.8%</b>
Coordinación del Programa	531	59	590	
Auditoría y Evaluación	31	3	34	
Imprevistos	426	47	473	
<b>Costos Financieros</b>	<b>1,012</b>	<b>39</b>	<b>1,051</b>	<b>9.4%</b>
<b>Intereses</b>	<b>1,012</b>		<b>1012</b>	
<b>Comisión de Crédito</b>		<b>39</b>	<b>39</b>	
<b>Total</b>	<b>10,000</b>	<b>1,150</b>	<b>11,150</b>	<b>100.0%</b>

LA

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 35/39

**3.02** Los recursos del préstamo financiarán las actividades detalladas en los componentes, además de los gastos de administración. El Organismo Ejecutor deberá aportar financiamiento adicional incluyendo, entre otros, sueldos y honorarios, instalaciones, equipamiento y los gastos operativos incurridos en su operación. Las empresas y sectores que deseen ser apoyados deberán aportar el mínimo establecido de contrapartida para obtener el apoyo de Programa.

**IV. Ejecución**

**4.01** El Organismo Ejecutor del Programa es el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) a través de la Red de Inversiones y Exportaciones (REDIEX).

**4.02** REDIEX tendrá la responsabilidad general por la dirección, supervisión, coordinación y evaluación del Programa. Para la realización de sus funciones REDIEX contará con una Unidad Ejecutora del Programa (UEP), que tendrá la responsabilidad de la coordinación global de la ejecución y seguimiento del Programa y actuando como contraparte ante el Banco y como representante del Programa ante otros organismos. Por su parte, REDIEX brindará a la UEP los siguientes servicios: asesoría jurídica en normativas y procedimientos, apoyo financiero y contable, servicios informáticos, administración de recursos humanos, y servicios de logística.

**4.03** La estructura para la ejecución del Programa está encabezada por el Ministro de Industria y Comercio, quien nombra a los representantes del sector privado para el Consejo Directivo, así como al Director del Programa.

**4.04** El Consejo Directivo será el encargado de estudiar, analizar y recomendar las decisiones estratégicas necesarias para cumplir con los objetivos del Programa. Este Consejo estará integrado por: el Ministro de Industria y Comercio y el Director General de REDIEX en forma permanente; y por única vez en forma transitoria por los Presidentes de Mesas Sectoriales y de Clima de Negocios en ejercicio debidamente designados por Resolución Ministerial. Luego quedará conformado por un solo representante que haya ejercido: (i) la función de Presidente de cada Mesa Sectorial; (ii) la función de Presidente de cada Mesa de Clima de Negocios; (iii) el cargo de Director General de REDIEX; y (iv) el cargo de Ministro de Industria y Comercio. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones ad-honorem y durarán 2 (dos) años en el ejercicio de sus funciones. Para mantener la continuidad de los programas y objetivos de REDIEX los mismos podrán ser designados por nuevos periodos, indefinidamente. Las atribuciones del Consejo serán: (i) aprobar las directrices estratégicas, incentivando la coordinación de esfuerzos de los sectores público y privado para lograr el cumplimiento de los Convenios de Competitividad firmados en las Mesas Sectoriales; (ii) designar al Coordinador Ejecutivo del Programa siguiendo los procedimientos del BID (iii) apoyar al Director General de REDIEX en el relacionamiento con organismos internacionales que puedan otorgar recursos para su ejecución; (iv) analizar el informe del Comité de Evaluación de Proyectos respecto al desempeño de las Mesas Sectoriales y decidir sobre su continuidad o cierre; (v) aprobar la creación de nuevas Mesas Sectoriales, según la recomendación del Comité de Evaluación de Proyectos; (vi) efectuar recomendaciones tendientes a la aprobación del presupuesto y los planes operativos anuales; y (vii) proponer al Ministro de Industria y Comercio los Miembros representantes del Comité de Evaluación de Proyectos

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 36/39

**4.05** El Comité de Evaluación de Proyectos (CEP) será la instancia encargada de aprobar o rechazar los proyectos de cofinanciamiento para empresas, grupos de empresas y proyectos estructurantes, así como de evaluar los sectores que apoyará el Programa en base a los criterios técnicos definidos en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Este Comité tendrá un carácter altamente técnico. Será integrado por el Presidente del Consejo Directivo y el Director General de REDIEX como miembros permanentes, además de otros tres miembros designados por el Ministro de Industria y Comercio a sugerencia del Consejo Directivo. Los miembros seleccionados no deberán tener condena judicial, o participar activamente en política. Cuando exista relación directa de un Miembro del Comité de Evaluación de Proyectos con una empresa o grupo de empresas a ser beneficiadas por un proyecto de cofinanciamiento, éste miembro deberá ausentarse al considerarse el proyecto en cuestión y abstenerse de votar al respecto. Las funciones del Comité de Evaluación de Proyectos serán: (i) aprobar, o rechazar los proyectos de cofinanciamiento del Programa presentados por las empresas o por las Mesas Sectoriales; (ii) evaluar las propuestas de REDIEX para la apertura o cierre de Mesas Sectoriales, y elevar su recomendación al Consejo Directivo; (iii) revisar los resultados de la evaluación anual externa del funcionamiento de cada Mesa Sectorial y recomendar al Consejo Directivo las acciones pertinentes.

**4.06** La UEP estará constituida por un Coordinador Ejecutivo, un Administrador del Programa, un Director de Programas Sectoriales, y los Gerentes de Mesa. La descripción de las funciones así como de los perfiles de los profesionales idóneos para estos cargos estarán descritos en el ROP. Las funciones principales de la UEP serán: (i) coordinar y controlar la ejecución global del Programa; (ii) elaborar los informes técnicos y financieros que deban presentarse al Banco, así como proveer a éste de la información relativa al control operacional y financiero del Programa que se requiere; (iii) implementar las recomendaciones de las consultorías contratadas de apoyo al Programa, incluyendo las de evaluación intermedia y final, y de las auditorías; (iv) apoyar al Director General de REDIEX durante toda la ejecución del Programa; y (v) cumplir toda otra tarea que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el ROP y en este Contrato.

**Esquema de Ejecución**

**4.07** Se describen a continuación los mecanismos que utilizará la UEP para la ejecución de los componentes.

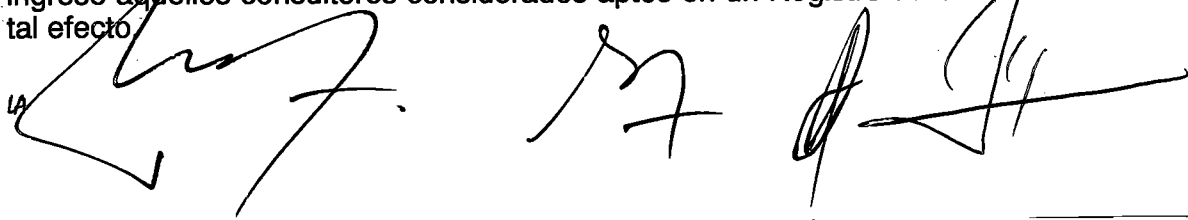
**Componente I: Fortalecimiento del Sistema de Apoyo a las Exportaciones**

**Subcomponente 1: Fortalecimiento y articulación de la institucionalidad de apoyo a las exportaciones**

**4.08 Sistema de Inteligencia de Mercados.** La UEP adquirirá las bases de datos junto con la licencia de uso abierto, contratará el investigador que las manejará y la capacitación del mismo. Adicionalmente, la UEP coordinará con REDIEX las modificaciones necesarias a su página web para extender a todas las empresas paraguayas la consulta a las bases de datos adquiridas vía Internet.

**4.09 Foro Nacional de Servicios de Exportación.** En forma anual, la UEP definirá, conjuntamente con el Director de REDIEX y el Consejo Directivo, la temática alrededor de la cual se organizará este foro. La UEP subcontratará la realización del mismo a una empresa especializada en eventos, siguiendo para ello los procedimientos de adquisición estándares del Banco.

**4.10 Capacitación de consultores en la elaboración de Planes de Negocio de Exportación (PNs) y Registro de Consultores.** La UEP contratará capacitadores expertos en la formulación de PNs, para que capaciten a los consultores que asistirán a las empresas. La UEP asegurará que, semestralmente, se haga una convocatoria pública para invitar a los consultores que quieran ser capacitados, que se realice una evaluación *ex-post* de los mismos para determinar su aptitud en la metodología de elaboración de PNs, y que REDIEX ingrese aquellos consultores considerados aptos en un Registro de Consultores creado para tal efecto.



**Subcomponente 2: Creación y fortalecimiento de MSEs y elaboración de Matrices de Competitividad (MCs) y Estrategias Comerciales Sectoriales (ECSs)**

**4.11 Validación de MCs y elaboración de ECSs.** Para aquellas MSEs existentes (8 sectores) la UEP contratará a expertos internacionales conocedores del mercado y de la dinámica de negocios del sector para la elaboración de las ECSs y la consecuente validación de las MCs realizadas previamente. La MC identificará claramente los compromisos esperados de los miembros de la mesa, de tal modo que todos los actores puedan contribuir al logro de las mismas. El trabajo de la mesa durante los años sucesivos consistirá en cumplir con los objetivos específicos contenidos en esta versión actualizada de la MC de la mesa respectiva. La ECS deberá contener como mínimo: (i) un diagnóstico de las posibilidades comerciales del sector (al nivel de sus principales productos) a la luz de las dinámicas comerciales y tecnológicas del mercado internacional; (ii) una propuesta priorizada de acciones a realizarse para poder aprovechar las oportunidades identificadas; y (iii) una evaluación de las estrategias de negocios, de crecimiento y de posicionamiento, explícita o implícitamente definidas en las MCs de las MSEs.

**4.12** Una vez actualizada la MC a partir de la elaboración de la ECS, los compromisos de las partes involucradas serán plasmados en un nuevo “Convenio de Competitividad Sectorial”. La UEP velará por la implementación de las recomendaciones de cada estudio en las MSEs constituidas, a través de la labor de los gerentes de mesa.

**4.13 Creación de nuevas MSEs.** La UEP se encargará de hacer la invitación pública a constituir al menos dos nuevas MSEs a los empresarios de los sectores identificados en la lista de sectores potenciales, para que presenten su propuesta de conformación de una MSE. En la invitación pública se darán a conocer claramente los criterios de elegibilidad para la constitución de MSEs, la cantidad de MSEs a ser abiertas, y la posibilidad de recibir apoyo de REDIEX para la elaboración de sus propuestas. Para aquellos sectores que cumplan con los criterios de elegibilidad para la constitución de nuevas MSEs que así lo soliciten, REDIEX contratará a un consultor para apoyar a los gremios e instituciones interesados en redactar una propuesta. El proceso de selección de sectores potenciales deberá haber sido publicado en la página web de REDIEX previo al aviso de invitación pública. Los criterios de selección para elegir nuevas MSEs estarán establecidos en el ROP. El Comité de Evaluación elevará su decisión al Consejo Directivo del Programa para su ratificación, en base al consenso absoluto de los integrantes del mismo. Una vez seleccionadas las nuevas MSEs se comenzará el proceso de preparación de las ECSs de cada mesa.

**4.14 Promoción del Programa hacia potenciales beneficiarios.** La UEP será responsable de poner en marcha las actividades de promoción y diseminación de información acerca de los instrumentos del Programa, los requerimientos de elegibilidad, y los beneficios esperados, según el plan de difusión acordado con el Banco. Estas actividades estarán particularmente enfocadas en proveer información a pequeñas y medianas empresas, de regiones distintas a la capital del país.

**4.15 Difusión de los logros alcanzados en las MSEs y por el Programa.** La UEP contratará a un Comunicador Social para elaborar los boletines electrónicos mensuales de cada mesa durante la ejecución del Programa. Adicionalmente, la UEP desarrollará una publicación anual que ayude a difundir los resultados del Programa. La UEP organizará eventos plenarios con los miembros de los sectores constituidos en MSE para difundir los resultados del Programa. La difusión de resultados también se hará al público en general, a través de reseñas en los medios de comunicación y de publicaciones en la página web de REDIEX.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 38/39

**4.16 Funcionamiento de las MSE.** Una vez que cada MSE nueva esté aprobada por el Ministro de Industria y Comercio, REDIEX procederá a convocar a los miembros potenciales de la MSE a un evento público de lanzamiento de la mesa, tomando como base la cadena de valor, y teniendo en cuenta a todos los actores institucionales del sector. Cada MSE tendrá un Presidente y un Gerente de Mesa. El Presidente de Mesa será electo por los miembros de la mesa del sector privado. El Gerente de Mesa será elegido mediante concurso público, será financiado por el Programa, y su designación deberá ser aprobada por el Presidente de Mesa. La toma de decisión de las MSEs se realizará por consenso, y en caso de desacuerdos, por 2/3 de votación de las partes.

**4.17** Para darle seguimiento y llevar a cabo un monitoreo de las actividades de las MSEs, los miembros de la mesa, liderados por el Presidente y el Gerente, revisarán periódicamente el cumplimiento de las metas y las responsabilidades incluidas en la MC de la respectiva mesa, y la pertinencia de las mismas. Adicionalmente, la UEP contratará anualmente una evaluación externa de cada MSE. Estas evaluaciones, junto con los indicadores de funcionamiento de las MSEs detallados en el ROP, serán analizadas por el Director del Programa y por el CEP, quienes, de ser necesario, emitirán recomendaciones de modificación de algunos aspectos del Programa, o inclusive del cierre de alguna mesa.

**Subcomponente 3: Fortalecimiento Institucional de REDIEX**

**4.18** La UEP estará a cargo de la contratación y mantenimiento de los sistemas adquiridos para fortalecer la capacidad de ejecución de REDIEX.

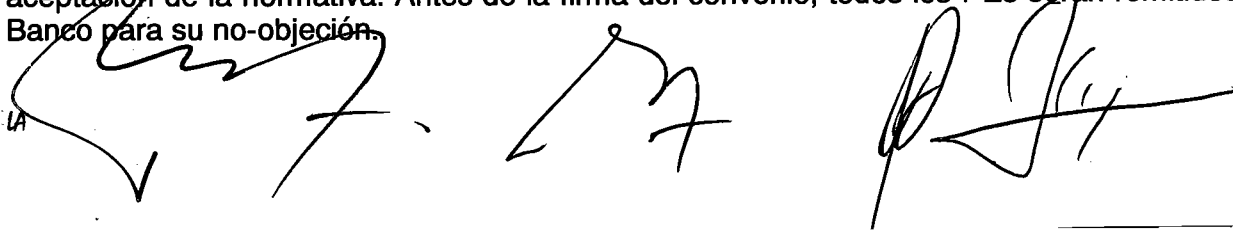
**Componente II: Apoyo Directo a Empresas y a Sectores**

**4.19** Una vez conformadas las MSEs y validada o elaborada la MC de acuerdo a la ECS, los sectores y las empresas exportadoras podrán hacer uso de los recursos de apoyo directo a empresas correspondientes al Componente II. El Programa también apoyará un número limitado de proyectos que sean presentados por empresas que no pertenecen a una MSE.

**4.20 Proyectos Estructurantes (PEs).** Los PEs son propuestas de acciones de cofinanciamiento presentadas por instituciones públicas o privadas pertenecientes a una MSE, para financiar actividades que permitirán incrementar las exportaciones de todo un sector productivo. Los PEs, sus objetivos o los obstáculos que proponen enfrentar, deberán estar claramente enunciados en las respectivas MCs.

**4.21 Elegibilidad y Presentación de PEs –** El mecanismo de postulación para la presentación de los PE será de Ventanilla Abierta. Los PEs deberán presentarse a los Gerentes de Mesa, quienes llevarán un registro de los mismos. Para ser elegible, un PE debe cumplir, entre otros, con tener un impacto potencial en el conjunto del sector concernido, no seleccionar a priori a los eventuales beneficiarios, y tener una razón beneficio/costo positiva. En el caso de que el proyecto contemple la realización de inversiones, los servicios que se deriven de ellas deben estar abiertos en las mismas condiciones a todos los potenciales usuarios.

**4.22 Evaluación y selección de PEs –** Las solicitudes de cofinanciamiento de proyectos elegibles serán sometidos a una evaluación técnica llevada a cabo por REDIEX para verificar que la propuesta es viable y cumple con todos los requerimientos de presentación. Una vez superada la evaluación técnica, los PEs serán presentados al Comité de Evaluación, que los analizará utilizando criterios de selección previamente publicados y establecido en el ROP. El CEP podrá aprobarlos, rechazarlos, o solicitar modificaciones para su aprobación, según el puntaje total logrado. Una vez aprobado el Proyecto se firmará un Convenio de Cofinanciamiento entre REDIEX y el o los representantes legales de la o las Entidades Proponentes. El convenio incluirá íntegramente el proyecto aprobado y la aceptación de la normativa. Antes de la firma del convenio, todos los PEs serán remitidos al Banco para su no-objeción.



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3752**

Pág. N° 39/39

**4.23 Proyectos Empresariales.** Además de proyectos sectoriales a nivel meso, el Programa apoyará acciones empresariales a nivel micro, ya sea para empresas individuales o para grupos de empresas que solicitan cofinanciamiento para proyectos colectivos. Para acceder a los recursos del Programa, en primer lugar las empresas deberán contar con un Diagnóstico Exportador y un Plan de Negocios como parte de los criterios de elegibilidad. En caso de que la(s) empresa(s) postulante(s) pertenezca(n) a los sectores de carne y cuero; forestal; algodón, textil y confecciones; o cualquier otro que requiera de licencia ambiental según la legislación paraguaya, se requerirá, además de los criterios de elegibilidad, la revisión del especialista ambiental contratado por el Programa. Este especialista verificará: (i) que la empresa tenga su licencia ambiental vigente y un plan de manejo ambiental adecuado; y (ii) mediante una visita de inspección, que la(s) empresa(s) esté(n) implementando su plan de manejo ambiental.

**4.24 Planes de Negocios de Exportación (PNs)** – Como requisito indispensable para la presentación de proyectos empresariales, las actividades a ser cofinanciadas bajo la modalidad de Proyectos Empresariales deberán estar enmarcadas en un PN, que es una estrategia de negocios que reúne el conjunto sistemático de actividades de adaptación competitiva de la empresa y sus productos a los mercados internacionales y de las actividades de promoción que lleva a cabo para penetrarlos. El Programa financiará la elaboración de PNs para aquellas empresas que así lo soliciten.

**4.25 Selección de Proyectos Empresariales** – Una vez que recibieron la elegibilidad, las empresas elaborarán una propuesta del proyecto para el cual buscan el cofinanciamiento. Una primera revisión será realizada por el Equipo Técnico de REDIEX, tomando en cuenta la pertinencia y coherencia de las actividades en relación al plan de negocio de la empresa, tal como está plasmado en su PN y de los objetivos del proyecto con los indicadores de resultados, y su factibilidad de medición y verificación. Las propuestas que cumplen con el nivel deseado, serán sometidas para la evaluación del CEP a realizarse aplicando una serie de criterios de selección conforme establecidos en el ROP y publicados.

**4.26** Los porcentajes de cofinanciamiento y montos máximos para PE y proyectos empresariales serán establecidos en el ROP.”

